



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Secretaría de Minería y Energía.

SALTA, 26 ABR 2023

CEDULA DE NOTIFICACION

Señores

RINCON MINING PTY LIMITED

Necochea N° 867 1° Piso

(C.P. 4400) Salta – Capital

SU DESPACHO

REF.: Expte. N° 302-77695/2023 Original S/ Informe de Impacto Ambiental del expte. judicial N° 776.435. -----

Por la presente, pongo en su conocimiento que en el expediente de referencia se ha dictado la **Resolución N° 062/2023**, cuya copia certificada se agrega a la presente en ocho (8) fojas.

Se hace saber que la **Resolución N° 062/2023** de esta Secretaría de Minería y Energía puede ser objeto de los Recursos y en los plazos que a continuación se indican:

Pedido de Aclaratoria: 3 (tres) días

Recurso de Revocatoria o Reconsideración: 10 (diez) días

Recurso Jerárquico: 10 (diez) días conforme con el artículo 179 y siguientes de la Ley 5348.

QUEDAN UDS. LEGALMENTE NOTIFICADOS.

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

Notificado el día 26/4/23



SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

SALTA, 24 ABR 2023

RESOLUCIÓN N° 062

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-77695/2023 Original.-

VISTO la presentación del Informe de Impacto Ambiental y su Ampliación efectuada por la firma RINCON MINING PTY LIMITED, en el Expediente Judicial N° 776.435, Servidumbre de Campamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento con las normas vigentes, el concesionario presentó el Informe de Impacto Ambiental y su Ampliación correspondiente a la servidumbre de campamento en el Expediente Judicial N° 776.435;

Que realizado el análisis del Informe de Impacto Ambiental y su Ampliación de la servidumbre de referencia presentado por la firma RINCON MINING PTY LIMITED, en el marco de lo establecido por el Código de Minería, Ley N° 1.919, modificatorias, complementarias, reglamentarias, Ley Provincial N° 7.141: artículo 34, Decreto Provincial N° 1.342/97 y Resoluciones de la entonces Secretaría de Minería N° 130/09 (ratificada por Resolución N° 201/09), N° 448/09 (ratificada por Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico), N° 343/15, N° 19/19, Ley Provincial N° 7.070 – Decreto Reglamentarios N° 3.097/00 y 1.587/03; el mismo resulta correcto, debiendo ser aprobado en aquellos aspectos de competencia de la Secretaría de Minería y Energía para la servidumbre de campamento; y en consecuencia emitir la Declaración de Impacto Ambiental;

Que corresponde al concesionario dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la actividad como así también a las condiciones establecidas en el Anexo de la presente;

Que, de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental y su Ampliación realizada por el Programa Gestión y Policía Minera, dependiente de la Dirección General Minería de la Secretaría de Minería y Energía, surge que el mismo reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que la Secretaría de Minería y Energía es competente para evaluar y aprobar el Informe de Impacto Ambiental y su Ampliación presentado en virtud de lo dispuesto por el artículo 250 del Código de Minería de la Nación, artículo 34 de la Ley provincial N° 7.141 y Decreto Provincial N° 1.342/97;

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría de Minería y Energía, ha tomado la debida intervención;





S. Medina

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 062

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-77695/2023 Original.-

Por ello,

**LA SECRETARIA DE MINERÍA Y ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Impacto Ambiental y su Ampliación correspondiente a la servidumbre del Expediente Judicial N° 776.435, cuya servidumbre se ubica en el Departamento Los Andes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como responsabilidad del administrado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Informe presentado, de las normas que rigen la actividad, como así también de cada una de las condiciones técnicas que como Anexo forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente reviste el carácter de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de la firma RINCON MINING PTY LIMITED, para el Expediente Judicial N° 776.435, Servidumbre de Campamento, en los términos del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber que, conforme a la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 5348, le asiste el derecho a interponer ante esta Secretaría de Minería y Energía los siguientes recursos: a) Aclaratoria en el plazo de tres (3) días, y b) Revocatoria o Reconsideración en el plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Juzgado de Minas para su correspondiente notificación, a los efectos del artículo 34 del Código de Procedimientos Mineros.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y archivar.



[Firma]
Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 062

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-77695/2023 Original.-

ANEXO

EXPEDIENTE JUDICIAL: N° 776.435 CONCESIONARIO Y/O SOLICITANTE: Rincón Mining Pty Limited	Servidumbre de Campamento Salar de Rincón Departamento Los Andes
---	---

I. OBLIGACIONES FORMALES

1. El Estudio de Impacto Ambiental, y sus renovaciones, deben ser auténticos y acreditar antecedentes reales de origen comprobables.
2. Que el contenido reviste el carácter de Declaración Jurada y es de cumplimiento obligatorio. Quienes incurrieren en falsedad serán pasibles, además de las sanciones administrativas, de las consecuencias legales previstas en los Artículos 292 y 293 del Código Penal.
3. Cumplir con todas las normativas de carácter minero-ambiental.
4. Inscribirse en el Registro Minero Provincial, Decreto N° 78/18.
5. Cumplir, en el caso que corresponda, con lo normado por las leyes nacionales y provinciales que protegen el Patrimonio Cultural, Histórico, Paleontológico, Arqueológico y de Áreas Protegidas, como: Ley Nacional N° 25.743 "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico"; Decreto PEN N° 1.022/04 reglamentario de la Ley Nacional N° 25.743; Ley N° 7.107 del Sistema Provincial de Áreas Protegidas (Prov. de Salta); Ley Provincial N° 6.649 Acervo Paleontológico, Arqueológico, Artístico e Histórico (Prov. de Salta).
6. **En caso de necesitarse agua para consumo en general debe solicitarse autorización a la Secretaría de Recursos Hídricos, por ser la autoridad de aplicación de la Ley N° 7.017 – Código de Aguas de la Provincia.**
7. Cumplir con la normativa de la Dirección de Validad Nacional y Provincial.
8. En todas las actividades que realice para cualquiera de las etapas que establece la Ley N° 24.585 y en el Decreto N° 1342/97, se deberá tener en cuenta las observaciones y el Plan Integral de Manejo y Desarrollo del Área de Reserva Los Andes establecidas mediante la Resolución N° 428/18 y publicado el 03/08/18 en el Boletín Oficial N° 20.316 por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
9. Tanto el concesionario como el Profesional Evaluador ambiental deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la siguiente normativa, para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental:



S. Medina

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 062

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-77695/2023 Original.-

- a) Decreto N° 1.342/97: Normativas básicas y presupuestos mínimos que complementan la Ley N° 24.585 (Código de Minería).
- b) Resolución N° 130/09 de la entonces Secretaría de Minería de Salta (ratificada por Resolución N° 201/09 SM): Establece la zonificación minera y exigencias para la presentación de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
- c) Resolución N° 448/09 de la entonces Secretaría de Minería de Salta (ratificada por Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico): Aprueba instructivo de presupuestos mínimos para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
- d) Resolución N° 343/15 de la entonces Secretaría de Minería de Salta: Condiciones Generales y particulares de presentación de Informes de Impacto Ambiental para diferentes actividades mineras (Exigencias generales, exploración avanzada con perforaciones, extracción en salares, extracción en canteras de áridos, perlitas, ónix, lajas, arcilla y calizas, y aspectos sociales.).
- e) Ley 7.070 y Decretos Reglamentarios N° 3.097/00, N° 1.587/03, y Resoluciones N° 25/01, N° 15/09 y N° 150/03 de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salta (Registro de Consultores Ambientales).
- f) Resolución N° 019/19 de la entonces Secretaría de Minería de Salta: Requisitos básicos de presentación de Renovación Biannual de Informe de Impacto Ambiental.
- g) Designar un responsable técnico en la exploración y/o explotación, Decreto N° 78/18.
10. Informar formalmente a la autoridad la fecha de inicio de las actividades mineras aprobadas por la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al menos sesenta (60) días corridos previos al inicio de tareas.
11. Cualquier cambio en la situación legal de las propiedades mineras, de los contratos celebrados, el cambio de titularidad, cambio del personal responsable ante la autoridad provincial o del representante legal ante la Autoridad de Aplicación Provincial, deberá ser comunicado a la misma en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles luego de producido dicho cambio, ello conforme a lo establecido por el art. 4 de la Resolución N° 19/19 de la entonces Secretaría de Minería.
12. En caso de registrarse la incorporación de nuevos minerales no tenidos en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental, el concesionario deberá presentar para su evaluación un nuevo Informe de Impacto Ambiental, considerando las condiciones de yacencia de dichos minerales.
13. Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, se practicarán inspecciones de verificación de obligaciones legales.
14. Permitir el libre acceso a las Autoridades de Control Provincial, tanto en material ambiental, seguridad e higiene como en materia de control social y de producción y costos.



J. B. Bucichipe

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 062

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-77695/2023 Original.-

15. Cumplir con la Resolución N° 272/17 y N° 02/23 de la Secretaría de Minería y Energía, en cuanto al reporte de accidentes de personal y logística.

II. OBLIGACIONES INMEDIATAS

16. Previo a realizar las tareas, presentar el calendario tentativo de actividades actualizado.

17. En un plazo de 60 días corridos de notificada la presente resolución, presentar los planos visados, con firma y sello del consejo profesional.

18. En referencia al transporte de sustancia peligrosas como combustibles en general, de otros insumos químicos (ácidos, reactivos, explosivos, materias primas) deben presentar en nuestro organismo con un mes de anticipación, un cronograma de trabajo con volúmenes o toneladas, frecuencia de transporte, vías de circulación a utilizar (Nacionales, Provinciales y Municipales) y quien es el que suministra la sustancia.

III. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTE EN GENERAL

19. Implementar medidas sanitarias con relación a los residuos generados por la actividad exploratoria, sean estos orgánicos o inorgánicos, teniendo en cuenta para ello la metodología y las normas legales que rigen para los repositorios de este tipo. La totalidad de los residuos que se generarán en el proceso, deben calificarse conforme a la Ley Nacional N° 24.051 o la normativa que corresponda en cada caso, y en consecuencia el modo de disposición para los mismos.

20. Mantener limpia el área de trabajo, no dejar elementos extraños como herramientas manuales, bolsas, plásticos. Los residuos sólidos domiciliarios deberán recibir una disposición adecuada y el correspondiente tratamiento, deben ser depositados de acuerdo a la Ley Nacional N° 25.916, queda prohibido incinerar los mismos.

21. Toda maquinaria, vehículo o herramientas (bombas, grupos electromotriz, etc.) que trabaje en el área debe contar con la bandeja de contención.

22. Los Residuos derivados de hidrocarburos ya utilizados, constituyen **residuos peligrosos** los que deberán ser dispuestos en recipientes adecuados para luego ser transportados (de ser necesario) para su disposición final, conforme lo establece la Ley N° 24.051 – anexo I – Y-8; Y-9.

23. Controlar la velocidad de los vehículos que circulan en los caminos construidos, a fin de minimizar la generación de polvo.

24. Tomar medidas preventivas de seguridad necesarias y otorgar los EPP apropiados para cada tarea.

25. Realizar capacitación continua del personal.



RESOLUCIÓN N° 062

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-77695/2023 Original.-

26. En caso de que las vías de acceso utilizadas sean deterioradas por el tránsito de insumos y/o maquinaria de la empresa y/o terceros contratados, la reparación estará a cargo del concesionario.
27. Respetar la prioridad de paso de fauna en la circulación de vehículos.

IV. OBLIGACIONES OPERATIVAS

28. Se aprueba el presente Informe correspondiente a la Servidumbre de Campamento de 250 personas, por lo que previo a cualquier cambio en las actividades previstas, el concesionario deberá presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental que cumpla con las exigencias de la normativa vigente. El mismo deberá ser ejecutado por un profesional inscripto en el registro de evaluadores de acuerdo a la Ley Provincial N° 7.070 Art. 41 y cuyas incumbencias profesionales lo habiliten para las actividades mineras ambientales.
29. En un plazo de 30 días corridos de notificada la presente Resolución presentar los análisis correspondientes a la salida de efluentes cloacales de la planta de tratamiento y agua de rechazo de la planta potabilizadora de agua.
30. Previo a realizar riesgos en el agua resultante al tratamiento de efluente y agua de rechazo, enviar análisis de las mismas para que esta Asesoría evalúe sus prioridades. Asimismo, cumplir con los parámetros establecidos para riego de la Res. 011/01 Anexo I "Parámetros de vertido para la absorción por el suelo".
31. En un plazo de 30 días corridos de notificada la presente Resolución presentar los certificados de disposición final de los lodos obtenidos de los digestores.
32. En un plazo de 30 días corridos de notificada la presente Resolución presentar la ubicación y descripción del área que se pretende destinar a contingencias eventuales (pinchadura, roturas, entre otras).
33. Debe recaudar el código armonizado de colores para la identificación, clasificación y segregación de residuos domiciliarios Res. 446/2020 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Nacional.
34. Anualmente debe presentar los certificados de disposición final referidos a las membranas de la planta potabilizadora de agua.
35. Disponer de un modulo habitacional exclusivamente destinado a las autoridades de control y fiscalización conforme establece la Resolución N° 197/22 de la Secretaría de Minería y Energía y su anexo correspondiente.

V. OBLIGACIONES SOCIALES

36. El concesionario no podrá modificar o alterar las costumbres sociales y culturales de las comunidades vecinas al proyecto.



S. B. Lucendo

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 062

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-77695/2023 Original.-

37. La empresa deberá presentar ante la Dirección General de Minería dependiente de la Secretaría de Minería y Energía, en un plazo de treinta (30) días de corridos de notificada de la presente Resolución, un detalle del sistema de contratación que implementará en relación a empleo, obras, bienes, insumos y/o servicios de la Provincia, el que deberá ser progresivo y partiendo del 70% (setenta por ciento) de cada uno de los rubros ante mencionados, y en conformidad con lo dispuesto por Ley Provincial 8164, su Decreto Reglamentario 534/20 y la Resolución N° 96/20 de la Secretaría de Minería y Energía.
38. Cumplir con la Resolución N° 04/18 de la entonces Secretaría de Minería en relación a los Monitoreos Participativos.
39. Cumplir con la Res. N° 235/18 de la entonces Secretaría de Minería de Salta que establece la obligatoriedad de adherirse y participar activamente a las mesas de trabajo social.
40. Comunicar a los puestos y/o pueblos cercanos al proyecto por los que la empresa tiene paso obligado (zona de influencia directa) las actividades que desarrollará la empresa. Antes de realizar dicha acción comunicar a la Secretaría de Minería y Energía de Salta para que determine su participación en la reunión.
41. Realizar un sondeo social periódico entre los referentes zonales para tener una visión general sobre las opiniones de los pobladores respecto de la actividad que desarrolla la empresa. Deberá informar anualmente a la Secretaría de Minería y Energía un resumen de dicho sondeo.

VI. PROHIBICIONES GENERALES

42. **Montar cualquier tipo de instalaciones (campamento, taller, tráiler, casilla rodante) y abrir nuevos caminos sin contar con la autorización correspondiente. Asimismo, en lo que concierne a las especificaciones técnicas, constructivas y de higiene y seguridad, deben contar imprescindiblemente con la correspondiente autorización y/o visado de los Consejos Profesionales, Autoridad Municipal y Provincial que corresponda en cada caso.**
43. Ejecutar cualquier acción que perjudique a la flora, fauna, suelo y aguas de la región. En caso de construirse caminos o huellas, el concesionario debe presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental describiendo las tareas a realizar.
44. Verter al medio ambiente fluidos y sólidos con contenidos químicos superiores a los permitidos por la Resolución N°: 011/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. (Boletín Oficial N° 16.105 del 13/3/01).
45. Ocupar terreno sobre la superficie de vegas, humedales, arroyos, ríos.
46. Efectuar cambios de aceites, reposición de combustibles, reparaciones u otro tipo de tareas a los vehículos dentro de las áreas de trabajo, ni en cercanías de cuerpos de agua superficial o subterránea.



S.D. Dueñas

SUSANA DEL V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 062

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-77695/2023 Original.-

47. La generación de fuegos con vegetación de la zona.
48. Acumular chatarra, neumáticos, herramientas manuales, plásticos, etc., no dejar elementos extraños al lugar.
49. Ejecutar terraplenes y/o caminos en otras pertenencias mineras, sin contar con autorización de los concesionarios de minas afectadas.
50. Realizar actividades de caza.
51. El concesionario deberá responder por cualquier daño o perjuicio que pudiere causar a terceros por los trabajos que realicen, y que pudieran afectar derechos superficiales o mineros de otras personas en los términos del artículo 161 del Código de Minería. Asimismo, la Secretaría de Minería y Energía adoptará las medidas que estime necesarias en caso de detectarse afectaciones posibles a los recursos mineros, componentes ambientales y/o terceros.

Programa Gestión y Policía Minera